

motores al servicio del Gobierno, de conformidad con el decreto número 336, de fecha 27 de enero de 1932:

- 1.— Una octava emisión de **cien mil tickets** de dos galones cada uno, numerados del 1 al 100,000, impresos en verde y negro, en cartulina rosada, en tamaño de sesentitrés milímetros por cuarenta milímetros y en talones de cincuenta **tickets**.
- 2.— Una novena emisión de **treinta mil tickets** de cinco galones cada uno, numerados del 1 al 30,000, impresos en rojo y azul, en cartulina rosada, en tamaño de sesentitrés milímetros por cuarenta milímetros y en talones de cien **tickets**.
- 3.— Una séptima emisión de **quince mil tickets** de diez galones cada uno, numerados del 1 al 15,000, impresos en verde y marrón, en cartulina rosada, en tamaño de sesentitrés milímetros por cuarenta milímetros y en talones de cien **tickets**.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

---

Aprobación de la ordenanza del Ayuntamiento de Gaspar Hernández sobre impuesto de espectáculos públicos.—G. O. No. 5250, del 7 de Diciembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 93.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Gaspar Hernández en fecha 22 de octubre del año en

curso, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

- a) Por cada baile de carácter especulativo y al cual tenga acceso el público, celebrado dentro de la población urbana .....\$ 2.00
- b) Por cada baile de carácter especulativo y al cual tenga acceso el público, celebrado fuera de la población.. ..... 1.50
- c) Por cada velación celebrada dentro de la común.... ..... 1.00
- d) Por cualquier otro espectáculo de carácter especulativo al cual tenga acceso el público y cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos etc., celebrado dentro de la común.... ..... 1.50;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

#### RESUELVO :

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de Gaspar Hernández arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

---

Aprobación de una ordenanza del Ayuntamiento de Cabrera que establece un arbitrio para limpiabotas.— G. O. No. 5251, del 8 de Diciembre de 1938,

JACINTO B. PEYNADO,  
Presidente de la República Dominicana.

#### NUMERO 94.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza del ayuntamiento de Cabrera de fecha ocho de octubre de 1938, que establece un arbitrio de cin-